

ACTA 5/2018 (14/3/2018)

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del catorce de marzo de marzo del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** José Antonio Ventura Sosa, Director Presidente, Francisco Antonio Mejía Méndez, Francisco José Morales Estupinián, Mario Rolando Navas Aguilar, José Antonio Lemus Flores y Patricia Elena Santos Escalante de López; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Rogelio Adonay Rosales Chita, José Gerardo Rodríguez Cruz, Otto Karim Guzmán Barrera, Marta Alicia Hernández de Rosales, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y José Ernesto Morales Olmedo, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC); dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente José Antonio Ventura Sosa, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 6 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

2-Lectura y firma de actas anteriores:

El licenciado José Antonio Lemus Flores, director secretario, dio lectura a las actas 3 y 4 y luego fueron firmadas.

3-Informe de comisiones.

3.1- Comisión de administración y finanzas:

Se dio lectura al acta 4, informando lo siguiente: **3.1.1** Se analizó sobre la asistencia del licenciado Eddie Gamaliel Castellanos López a las comisiones de trabajo, considerándose el Art. 33 de la LREC “En el caso de las comisiones técnicas, los directores propietarios y suplentes que las integren, tendrán derecho a dietas, equivalentes al 40% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigentes, por sesión que asistan y en un máximo de cuatro sesiones al mes”. Con base lo anterior, solamente se pueden pagar dietas por comisiones de trabajo a los miembros directivos propietarios y suplentes del Consejo, por lo que se giraron instrucciones a la administración para su aplicación, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.2-** La administración informó, que es necesario nombrar a un tesorero interino, debido a que los registros de firmas para cheques y transferencias en e-banca electrónica, la tesorera debe aparecer como firma indispensable junto con los refrendarios, por lo que se emite el **Acuerdo 1:** Se nombra como tesorera interina a la licenciada X y se realice en el banco el trámite correspondiente para el cambio de firmas en las cuentas bancarias institucionales; **3.1.3-** Se analizó sobre el nombramiento de la plaza de jefe jurídico, con base a los resultados de desempeño de las licenciadas X y X informado por la Comisión, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 2:** Se nombra a la licenciada X, como jefe del departamento jurídico, ya que en la en la evaluación de desempeño ha demostrado tener idoneidad y capacidad para el cargo.

3.1.4- Se informó del inicio de la auditoría financiera por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 por la Corte de Cuentas de la República, por lo que el Consejo se da por enterado.

3.2- Comisión de normas de ética profesional:

El coordinador de la Comisión dio lectura a las actas 4 y 5, informando que: **3.2.1-** Se citaron a las sociedades X, inscripción X representada por X. X inscripción X representada por, X. X inscripción X representada por X. y X inscripción X representada por X, dando cumplimiento a Resoluciones 2, 3, 4 y 5, respectivamente. Los casos de X, X y X, se presentaron a la cita de amonestación verbal; En el caso de X no se presentó a la cita programada para amonestación verbal el 21/1/2018, por lo que la Comisión dio instrucción para que fuera notificada la resolución por el área jurídica para dejar en firme la sanción, de lo cual la Comisión conoció que, el 27/2/2018 se presentó el licenciado X, representante legal de la sociedad antes mencionada, a recibir la notificación de resolución 4 de Acta 2/2018. Es de hacer notar que a todos los amonestados verbalmente se le explicó que la misma no constituye una limitación a las facultades adquiridas como sociedad auditora, pero que, en caso de persistir en actuaciones como la que motivaron dicha resolución, la Ley establece sanciones mayores, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.2.2-** Se conoció sobre expediente remitido por la Comisión de control de calidad respecto al profesional X, con inscripción X, quien fue seleccionado para ser objeto de control de calidad, según informe de la revisora, se identificó los hallazgos relacionados a incumplimientos éticos y de independencia siguientes: Se cotejaron planillas de ISSS y AFP del año 2015, con los estados financieros, correspondientes al ejercicio 2015, identificando que la asistente contable X firma en calidad de contador en las siguientes asignaciones: X e X, siendo el profesional X, quien firma como auditor externo para ambas compañías y adicionalmente fue, para el 2015, auditor fiscal para X, el profesional expresó en el informe de la revisora, que les ofrece servicios de contabilidad a estas compañías, por el método outsourcing. Adicionalmente, se verificó en certificaciones del CNR de estados financieros de las compañías X. e X, donde se evidencia lo antes mencionado. Por lo se emite el **Acuerdo 3:** Se inicie el proceso administrativo sancionatorio en contra del licenciado X, por posible infracción a la LREC, que se dé traslado de ley y se siga el proceso establecido en el artículo 51 y siguientes de la misma Ley; **3.2.3-** Dando seguimiento a lo expresado por el licenciado X, que la sociedad no tenía clientes de auditoría, sino que eran solo clientes de contabilidad, pero que él, en calidad de persona natural firmaba como auditor a los mismos clientes, mencionando que podía vender las acciones, pero que al ser una empresa familiar, las transferiría a familia en primer grado, manifestando no tener disposición de cesar en dicha actividad, a pesar de haberse señalado lo establecido en la Ley. De lo anterior, se conoció por la Comisión que se realizó solicitud por escrito al Centro Nacional de Registro (CNR), a fin de determinar si existe infracción a la LREC respecto a lo siguiente: Listado, si lo hubiere de comerciantes que nombraron como auditor externo a X con inscripción X, para los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016 y un listado, si lo hubiere, de comerciantes que nombraron como contador a la sociedad X, para los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016. Asimismo, se solicitó se informe si los profesionales mencionados anteriormente, han emitido documento alguno en calidad de auditor externo y/o contador (nombramientos, dictámenes, balances, entre otros.) que hayan sido presentados ante esa institución. Por lo que se está a la espera de una respuesta, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.2.4-** Dando seguimiento al caso de X, respecto a la autoría de escrito, relativo a las reformas de la LREC y su impacto económico en las firmas locales, en el que eludió al Consejo y aseveró entre otras que: ... "La reforma se hizo sin consultar a los contadores públicos, que los contadores dan fe

plena y pública, el Consejo coacciona al contador a cumplir horas educativas, consecuencias al no tener horas educativas, impacto económico en la recaudación de tasas, norma contable no aplica en las actividades económicas y la verdadera regulación de la profesión de contaduría pública"... Al respecto, se le citó en la sede del Consejo con el fin de conocer la información que sustentaban sus aseveraciones impertinentes e irrespetuosas, para con la institución y a la vez diera respuesta a los señalamientos hechos en contra del CVPCPA, y a lo atinente, el licenciado X citó el derecho que tenía de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador en su Art. 6 en el que se establece la libertad de expresión; sin embargo hubo de advertir que el texto de dicho artículo dice: "Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás...pero los que haciendo uso de él, infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan..." En la entrevista, no sustentó la posición de sus actuaciones en contra del Consejo, resultando una posible infracción a la LREC, misma que está obligado a cumplir y en igualdad de condiciones con todos los contadores públicos del país. De lo anterior, se advirtió que la libertad de expresión, no se extiende a calumniar y difamar a personas e instituciones, porque el Código Penal en su artículo 177 dice: "El que atribuyere a una persona que no esté presente una conducta o calidad capaz de dañar su dignidad, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación, será sancionado con prisión de seis meses a dos años". Asimismo, se le informó al licenciado X que, el Consejo, dio respuesta a escrito presentado el 15 de diciembre de 2015, por medio de la carta PCV- 123/2016, y en la que se advirtieron cumplimientos legales del ente regulador y supervisor de la contaduría pública. La Comisión conoció que, se notificó esta advertencia, por medio de nota PCV-126/2018 el 6/3/2018, por lo que el Consejo se da por enterado.

RESOLUCIÓN 8.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del catorce de marzo de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas Internacionales de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-383-2017 del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

El seis de noviembre de dos mil diecisiete, se procedió a la revisión, en el que la técnico designada emitió informe, señalando los hallazgos relacionados a incumplimientos éticos y de independencia siguientes: Se cotejaron planillas del ISSS y AFP del año 2015, con los estados financieros, correspondientes al ejercicio 2015, identificando que la asistente contable X firma en calidad de contador en las siguientes asignaciones: X e X, siendo el profesional X, quien firma como auditor externo para ambas compañías y adicionalmente para el 2015 fue auditor fiscal para. El profesional expresó, según informe de la revisora que les presta servicio de contabilidad a estas compañías por el método outsourcing. Adicionalmente, se verificó y se evidenció lo antes mencionado, en las certificaciones de los estados financieros emitidos por el Centro Nacional de Registros (CNR) de las compañías X. e X.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 literal f) de la misma ley, se prohíbe expresamente a los contadores públicos “Emitir dictámenes...a empresas...donde él, sus socios o accionistas o empleados sea el responsable también de la contabilidad en forma directa”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. De conformidad al artículo 36 literal f), de la ley en mención, son atribuciones del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos”.
- V. Según artículo 45 del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como infracciones cometidas por los contadores públicos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley”.
- VI. Según el artículo 51, inciso 4°, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que “Si el Consejo tuviere conocimiento de alguna infracción a esta Ley, podrá iniciar de oficio la investigación pertinente”.
- VII. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”
- VIII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X, se detectó que la asistente contable X firma en calidad de contador en las siguientes asignaciones: X. e X, siendo el profesional X, quien firma como auditor externo para ambas compañías y adicionalmente para el 2015 fue auditor fiscal para X. El profesional expresó, según informe de la revisora, que les presta servicio de contabilidad a estas compañías por el método outsourcing. Adicionalmente, se verificó y se evidenció lo antes mencionado, en las certificaciones de los estados financieros emitidos por el Centro Nacional de Registros (CNR) de las compañías X. e X.
- IX. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por haber prestado servicios de contabilidad y auditoría a la vez.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal f), 23 inciso 3°, 26 y 36 literal f), 51 inciso 4°, 45 y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X con inscripción X, por posible infracción al artículo 22 literal f) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese al licenciado X, sobre el proceso y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

3.3- Comisión de inscripción y registro:

El coordinador de la Comisión dio lectura a las actas 6 y 7, informando lo siguiente: **3.3.1-** Se revisó 38 solicitudes de personas naturales que solicitan ser autorizados por este Consejo para ejercer la auditoría y 11 para ejercer la Contaduría, por lo que emitieron el respectivo auto de admisión, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.3.2-** El Consejo analizó diversos aspectos del área inscripción y registro, por lo que emitió los acuerdos siguientes: **Acuerdo 5:** Realizar la juramentación de contadores el 5 de abril de 2018; **Acuerdo 6:** Se incorpore a la Comisión de inscripción y registro para agilizar los procesos a los licenciados: Marta Alicia Hernández de Rosales, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y Mario Rolando Navas Aguilar; **Acuerdo 7:** Se entregue a los contadores o auditores, adicionalmente a la credencial de identificación, el carné de identificación; **Acuerdo 8:** Se realice juramentaciones de contadores o de auditores una vez se tenga un número suficiente de autorizados en cada especialidad, dejando sin efecto realizar juramentaciones de contadores o auditores el último jueves de cada mes y se realicen las juramentaciones de contadores cuando se tenga un número suficiente y posteriormente se informe al Consejo; **Acuerdo 9:** Se actualicen los Derechos de trámites de inscripción en el ejercicio profesional en el reglamento de la LREC, separándolos: 10% por trámite de inscripción de contadores, 16% por trámites de inscripción a los auditores y 33% personas jurídicas, si al mes de noviembre 2018 el reglamento de la LREC no ha sido aprobado, se emita resolución con el cambio de las tasas antes señaladas; **3.3.3-** La comisión procedió a revisar y analizar 145 solicitudes de personas naturales, las cuales solicitan ser inscritas en este Consejo para ejercer la contaduría, emitiendo el **Acuerdo 10:** Se autorizan para el ejercicio de la contabilidad, a los profesionales siguientes:

	Nombre	Número de inscripción
JOSÉ NEFTALÍ	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	13
JUAN BAUTISTA	ALVARADO REYES	14
ANA CECILIA	REGALADO DE ALVARADO	15
RUBEN	MAGAÑA RODRÍGUEZ	16
JOSE VALERIANO	HERNANDEZ LOPEZ	17
JUAN PABLO	ESCOBAR RODRIGUEZ	18
JOSE ANTONIO	MONGE MIRANDA	19
ASTRID CAROLINA	LEON ARANA	20
LUIS RODOLFO	CASTILLO MARTINEZ	21
JOSE SALVADOR	RAMOS CHAVEZ	22
CRISTOBAL HUMBERTO	ARGUETA RODRIGUEZ	23
ERICK ROBERTO	MARTINEZ RODRIGUEZ	24
JACQUELINE LISSETTE	JIMENEZ VENTURA	25
CARLOS RAMIRO	CASTRO LOPEZ	26
WILLIAM ALEXANDER	ALVARENGA MORAN	27
ERICK RAFAEL	CHICAS VASQUEZ	28
HUGO GIGDEL	ALVARADO LOPEZ	29
MAYRA YAMILETH	MENJIVAR AGUILAR	30
JORGE OSWALDO	MIRANDA GUZMAN	31
LINDA IVETH	GUILLEN DE ROSALES	32
JOSE ALBERTO	GALAN RODRIGUEZ	33
OSCAR ROBERTO	ARGUETA ARGUETA	34
MARIO ALBERTO	CRUZ GUEVARA	35
ESTEBAN ALFREDO	MORALES JURADO	36

	Nombre	Número de inscripción
KENNY DEL CARMEN	ACEVEDO GARCIA	37
DINA MARTIZA	GALLEGOS VILLALOBOS	38
EDELMIRA BEATRIZ	OSORIO DE AVELAR	39
MOISES VLADIMIR	RAMOS MENDEZ	40
JUAN CARLOS RAFAEL	ARTIGA RODAS	41
ANA ISABEL	RAMÍREZ DE ALEMAN	42
CLAUDIA LISSETTE	ORELLANA LINARES	43
JACQUELINE ELIZABETH	MARTINEZ BELTRAN	44
JORGE	MIRANDA GUERRA	45
RUTH BEATRIZ	CALDERON SANCHEZ	46
ANA CECILIA	FLORES HERRERA	47
FIDEL ERNESTO	BONILLA MATAMOROS	48
JOSE ALBERTO	RAMOS ROMERO	49
SANDRA YANETH	MELARA DE FLORES	50
JOSE MIGUEL	HERNANDEZ ZHUE	51
JOSE EDILBERTO	VILLALOBOS RODRIGUEZ	52
ALBERTO ISAAC	BARAHONA MIRANDA	53
JOSE ALEXANDER	PINEDA VALENCIA	54
GUMERCINDA YONELI	SANCHEZ DE MUÑOZ	55
ANA MARLENY	BONILLA MONASTERIO	56
RAMON HUMBERTO	SOMOZA PORTILLO	57
JOSE OSWALDO	GOMEZ ARANIVA	58
JORGE RICARDO	RIVAS RIVERA	59
PABLO ALFONSO	GARCIA MENA	60
SANTOS ALEXANDER	VENTURA	61
JUAN CARLOS	BAIRES HERNANDEZ	62
JUAN CARLOS	RODRIGUEZ LOPEZ	63
RAQUEL ELENA	HERNANDEZ MIRA	64
SANDRA ELIZA	FERNANDE GOMEZ	65
JOSE WILBER	PORTILLO GARCIA	66
MARTA EDITH	PEREZ DE ALAS	67
JUAN JOSE	RIVAS GONZALEZ	68
JUAN CARLOS	MEJIA MARTINEZ	69
ROBERTO ANTONIO	HERNANDEZ HERNÁNDEZ	70
JOSE JORGE	HENRIQUEZ SANDOVAL	71
MIGUEL ANGEL	MARTINEZ MORALES	72
LIDIA VERONICA	REYES CASTRO	73
ERIKA CONCEPCION	MORAN SANTOS	74
IRMA VANESSA	GIRON DE SALVADOR	75
JOSE ROLANDO	ROJAS ALARCON	76
DORCAS JEMIMA	VASQUEZ DE RAMIREZ	77
GIOVANNI DANIEL	MONTANO APARICIO	78
DIANA BEATRIZ	ROMERO CHEVEZ	79
SILVIA MAGDALENA	MARTINEZ DIAZ	80
JOSE EFRAIN	PEREZ HERRARTE	81
JOAQUIN ALEXANDER	MARTINEZ GOMEZ	82
DANIEL ISAAC	ALVARENGA RAMIREZ	83
JUAN FRANCISCO	VILLALOBOS	84
JIMY GIANCARLOS	FERMAN CRUZ	85
PABLO BALTAZAR	VASQUEZ MARTINEZ	86
FREDY ERNESTO	MONTOYA ZEPEDA	87
JOSE FRANCISCO	ALVARENGA MENDEZ	88
JOSE FRANCISCO	LOPEZ ESTEVEZ	89
RAUL ALEJANDRO	ROSA LARA	90
MARIO ERNESTO	CASTILLO GUZMAN	91
ALEXIS GUILLERMO	RIVERA	92

Nombre		Número de inscripción
ESTHER REGINA	LOPEZ MARTINEZ	93
UDELIA	VIDES GUARDADO	94
MAURICIO ANTONIO	CLIMACO CASTELLANOS	95
MARILYN ELIZABETH	RODRIGUEZ DE PIMENTEL	96
JULIO ANTONIO	FLORES CORTEZ	97
WENDY EUNICE	ARTOLA REYES	98
JULIO ROBERTO	PACHECO PAREDES	99
EVER ALEXANDER	QUINTANILLA CONTRERAS	100
MARTIN ELISEO	MORALES RODRIGUEZ	101
MABEL XIOMARA	ARBAIZA DE MENENDEZ	102
ARTURO ARMANDO	NORIO RIVAS	103
SONIA MARGARITA	CAMPOS NAVARRETE	104
ABNER JOEL	GARCIA JIMENEZ	105
CARLOS MAXIMILIANO	PEREZ MARTINEZ	106
CARLOS ANTONIO	RAMOS BONILLA	107
MANUEL DE JESUS	HERNANDEZ LOPEZ	108
BETSY DORIS	SANCHEZ MEJIA	109
JOSUE GUILLERMO	ROQUE DIAZ	110
WENDY SOROBABEL	FUENTES MORALES	111
RENE ANTONIO	MESTIZO ARAUJO	112
SILVIA NOHEMI	RODRIGUEZ RAMOS	113
DAVID	PAREDES PICHINTE	114
MARIA INES	SANCHEZ DE RIOS	115
SANDRA MARIBEL	ALVAYERO DE FERMAN	116
OSCAR WILLIAMS	PEREZ	117
JUAN JOSE	ARTEAGA RODRIGUEZ	118
JOEL ISAI	GARCIA ARGUETA	119
CAROLINA GUADALUPE	NIETO GUZMAN	120
ROSA FERNANDA	PORTILLO DE LOPEZ	121
JOSE MARIO	ORELLANA VIDES	122
JUAN MANUEL	TEJADA PONCE	123
YESCENIA ESMERALDA	RIVAS DIAZ	124
YOLANDA MARGARITA	ARGUETA DE AXUME	125
AMERICA JEANNETTE	FUNES DE AGUIRRE	126
MARTIN BALTAZAR	RAMIREZ ROSALES	127
GERSON ABILIO	PEREZ PERLA	128
EDGAR ALEXANDER	ROMERO	129
MERY ARELY	QUINTANILLA SANCHEZ	130
ERICA YESENIA	MENA GARCIA	131
LILIAN ANABEL	MENDOZA DE OROZCO	132
LUIS ALBERTO	LINO DIAZ	133
JOEL OSEAS	CHAVEZ DIAZ	134
DINORA CONCEPCIÓN	MOLINA PAZ	135
JOSÉ JAVIER VALLE	VALLE LOPEZ	136
CLAUDIA REBECA ABIGAIL	NAVAS BOLAÑOS	137
LUCÍA CAROLINA	LOPEZ DE NAVIDAD	138
OSCAR ARMANDO	ALMEIDA CHAVEZ	139
JULIO CÉSAR	GODINEZ	140
WITTMAN	CAMPOS SARAVIA	141
RAFAEL ISAAC	MORAN CORDOVA	142
INGRID MARISOL	GONZALEZ RODRIGUEZ	143
ANA IVETTE	MARTINEZ CAMPOS	144
LUIS ALONSO	MARTINEZ CRUZ	145

3.4- Comisiones de Principios de contabilidad y Normas de auditoría:

Se dio lectura al acta 1, informando lo siguiente: **3.4.1-** El licenciado Mario Rolando Navas Aguilar, mencionó que en algunos eventos de divulgación, han realizado consultas en relación a inquietudes sobre las reformas a la LREC, vigente desde el 1 de diciembre de 2017, principalmente relacionando el artículo 2, literales i), j) y K) agregados al artículo 22 respecto a las prohibiciones y artículo 45 y a lo referente al uso de la base contable de las NIIF. Las comisiones y los invitados analizaron lo antes mencionado, a partir de las siguientes preguntas, las cuales fueron meditadas por los directores de las comisiones y directores invitados así: ¿A partir de cuándo es aplicable según la Ley reformada, el uso de las NIIF?; ¿Qué base legal puede utilizarse para ampliar el plazo de terminación de adecuación contable a la base de las NIIF en 2018?; ¿Qué consideraciones debe tomar en cuenta los contadores al cierre de 2017 y 2018?; ¿Qué consideraciones debe tomar en cuenta los auditores al cierre de 2017 y 2018?; ¿Deben modificarse las cartas contrato de auditoría de 2017?; ¿Es la base de las NIIF, la única base contable legal aceptada en El Salvador? de tal forma que considerando esas otras leyes, resultan las siguientes bases contables legales:

NIIF (Completas)	Regulados por SSF y bolsa
NIIF para las PYMES	Todas las empresas comerciales y de servicios; así como las sociedades cooperativas
NIFASES	Asociaciones Cooperativas adscritas al INSAFOCOOP
NCF-21	ONG'S mientras el CVPCPA no disponga una base contable específica para estas entidades
NPC	Las disposiciones emitidas por la SSF para sus regulados.

Con base a lo anterior, el Consejo emite la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 9.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas del catorce de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), por medio de Resolución 11 del 7 de julio de 2016, aprobó la adopción de los cambios en la Norma Internacional para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES), incluidas en la versión oficial en español del año 2015, emitida por el IASB, como requerimiento en la preparación de estados financieros con propósito general y otra información financiera.
- II. Según resolución 63, publicada el 6 de diciembre de 2017, se aprobó la adopción de los cambios en la Norma Internacional de Información Financiera versión español 2017, emitida por el IASB, como requerimiento en la preparación de estados financieros con propósito general y otra información financiera.
- III. Los artículos 435 y 443 del Código de Comercio, obliga a los comerciantes llevar su contabilidad formal debidamente organizada y sobre una base contable autorizada por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.
- IV. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que: “Se prohíbe expresamente a los contadores públicos... literal j) Firmar en calidad de contador, balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estados de cambios en el patrimonio, sin haber efectuado el trabajo contable en base a Normas Internacionales de Contabilidad y Código de Ética, adoptados por el Consejo. Y literal k) Certificar balances, estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, sin haber realizado previamente la auditoría de

conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Código de Ética, adoptados por el Consejo.”

- V. El 1 de diciembre de 2017, entró en vigencia el D.L. 646 del 29 de marzo de 2017, que contiene lo relativo a las Reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, publicado en el Diario Oficial número 218, tomo N°417 de fecha 22 de noviembre de 2017.
- VI. El artículo 36 literal h) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que es facultad del Consejo, "Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad..."

POR TANTO:

Con base a las atribuciones conferidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y a lo dispuesto en sus artículos 12 y 36, este Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, **RESUELVE:**

- I. Se otorga un tiempo prudencial a los comerciantes (sociedades, pequeñas y medianas entidades) a efecto de cumplir con las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio y reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, relativo al cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad o Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES) y MICROPYMES, adoptadas por este Consejo, estableciendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2018.
- II. A los contadores de las entidades que por disposición de las leyes especiales que las regulan, emitan estados financieros de conformidad a bases contables relevantes claramente identificadas, preparen sus estados financieros sobre las bases indicadas en esas leyes.
- III. En consecuencia, los estados financieros por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017, podrán prepararse sobre la base contable utilizada por las entidades hasta esa fecha.
- IV. Los auditores deberán asegurarse de contratar sus servicios de auditoría de estados financieros, por el año terminado el 31 de diciembre de 2018, preparados sobre la base contable de NIIF, NIIF para las PYMES, MICROPYMES o bases contables específicamente identificadas en las leyes especiales.
- V. Se exhorta a los profesionales inscritos en el registro de auditores que lleva este Consejo, el debido cumplimiento, al cambio de sellos y credenciales en el mes de su cumpleaños, según instrucciones dadas por este Consejo en el comunicado del 22 de diciembre de 2017.
- VI. Se recuerda a los contadores, que aún no han solicitado su inscripción profesional a este Consejo o actualización de la acreditación otorgada por el Ministerio de Educación, para dar cumplimiento a lo establecido en las reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría e instrucciones, según comunicado de este Consejo del 22 de diciembre de 2017.
- VII. A los contadores que les correspondía inscribirse en este Consejo, durante los meses de enero, febrero y marzo del corriente año y no lo hicieron, podrán hacerlo durante los meses de abril, mayo y junio de 2018. De igual forma aquellos contadores públicos que les correspondía solicitar el cambio de sellos y las credenciales de identificación de auditor y contador.
- VIII. Publíquese.

5- Correspondencia recibida y despachada:

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, giraron instrucciones a la administración, para que la misma, sea marginada a las áreas correspondientes.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

José Antonio Ventura Sosa
Presidente del Consejo

Francisco Antonio Mejía Méndez
Director Propietario

Francisco José Morales Estupinián
Director Propietario

Mario Rolando Navas Aguilar
Director Propietario

José Antonio Lemus Flores
Director Propietario

Patricia Elena Santos Escalante de López
Director Propietario

Rogelio Adonay Rosales Chita
Director Suplente

José Gerardo Rodríguez Cruz
Director Suplente

Otto Karim Guzmán Barrera
Director Suplente

Marta Alicia Hernández de Rosales
Director Suplente

Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Suplente

José Ernesto Morales Olmedo
Director Suplente